

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto:	1638
Radicación:	25307-33-31-701-2011-00092-00
Acción:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	MARÍA ESPERANZA ROLDAN
Demandado:	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ

A través de proveído de fecha 15 de noviembre de 2012 /fls. 85-86/, se decretó dictamen pericial para que el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, emitiera concepto médico legal que estableciera los daños causados en la mano izquierda de la señora María Esperanza Roldan Caicedo y las causas del mismo.

Sin embargo, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de informe rendido el 18 de diciembre de 2013 /fls. 179 a 182/, señaló que la entidad no contaba con especialistas en Ortopedia, razón por la cual no le era posible rendir el dictamen.

En virtud de lo anterior, el Despacho mediante proveído del 13 de febrero de 2014 /fls. 184-185/, ordenó oficiar a la FACULTAD DE MEDICINA LEGAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para que rindiera el informe pericial y resolviera los interrogantes planteados por la parte demandante y demandada en el auto de pruebas del 15 de noviembre de 2012.

Al respecto, la Universidad Nacional el 21 de julio de 2014, rindió el dictamen técnico /fl. 194 fte y vto/, sin embargo, con auto del 25 de septiembre de 2014 fl. 199/, el despacho requirió a Universidad Nacional de Colombia para que realizara una complementación y aclaración del informe en los términos del escrito que obra a folio 197 del expediente suscrito por la parte demandante.

Sobre el particular la Universidad Nacional de Colombia, señaló que no contaba con el sitio ni las facilidades para practicar el examen médico /fl. 209/.

Posteriormente y después de múltiples requerimientos a la Universidad Nacional de Colombia, por auto del 7 de julio de 2016, se ordenó a la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, se sirviera realizar el examen médico a la señora María Esperanza Roldan Caicedo /fls. 254 fte y vto/, sin embargo, el Hospital de Girardot trasladó la solicitud al Instituto de

Medicina Legal y Ciencias Forenses /fl. 256/, no obstante, dicho instituto indicó nuevamente que no contaba con médico ortopedista, sugiriendo dar traslado a la solicitud al Hospital de Soacha /fl. 263/.

Por lo expuesto, el Despacho ordenó oficiar a la E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA /fl. 268/, sin embargo, con auto del 17 de mayo de 2018 /fls. 282-283 cdno ppal/, se ordenó oficiar a la E.S.E. HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR DE BOGOTÁ, para que se sirviera designar a un médico especialista en Ortopedia – Traumatología y CX de mano, para que efectuara el examen médico a la señora María Esperanza Roldan Caicedo y emitiera concepto médico legal que estableciera los daños causados en su mano izquierda y las causas del mismo y conceptuara sobre cuál debe ser el nivel que debe tener una entidad hospitalaria para poder realizar un procedimiento quirúrgico como el que le fue practicado a la demandante.

Para el efecto, el Despacho libró el oficio No. 540 del 31 de mayo de 2018 /fl. 285/ dirigido al Director de la E.S.E. Hospital Simón Bolívar, el cual fue remitido por correo certificado “472 Servicios Postales Nacionales”, sin embargo, fue devuelto al juzgado por la causal denominada “Rehusado” /v. fls. 286-287/.

En virtud de lo anterior, la Secretaría del Juzgado a través de llamada telefónica al Hospital Simón Bolívar, obtuvo nueva dirección para remitir la correspondencia, indicándose por parte del funcionario que atendió la llamada que el oficio debía ser dirigido a “Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.”/ver constancia secretarial folio 289 vto/, razón por la cual con oficio No. 575 del 13 de junio de 2018 /fl. 290/, se remitió la orden efectuada en proveído del 17 de mayo de 2018; oficio entregado el 15 de junio de la misma anualidad /fl. 291/.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la E.S.E. HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR, no ha remitido la experticia solicitada, a pesar de haberse entregado efectivamente el oficio contentivo de la solicitud, esto es, el 15 de junio de 2018, es decir, que ha transcurrido más de un año sin que la entidad allegue el dictamen pericial.

De otro lado, si bien es cierto que la parte actora el 26 de septiembre de 2018 aportó el oficio que obra a folio 292 del cartulario, dando cuenta de los procedimientos realizados a la señora María Esperanza Roldan Caicedo por parte de la E.S.E. Hospital Simón Bolívar, también lo es, que a la fecha no reposa en el expediente la prueba pericial decretada.

Del recuento realizado anteriormente, es inadmisibile para el Despacho que el presente asunto se encuentre en etapa probatoria desde el año 2012, generando una dilación injustificada del proceso, pues a la fecha no reposa la prueba pericial decretada en el auto de pruebas que obra a folios 85 y 86 del cartulario.

Se recuerda además a las partes, que es deber de los apoderados prestar la colaboración para la práctica y consecución de las pruebas, realizando las gestiones necesarias para lograr el recaudo probatorio ordenado por el Despacho, concretamente en el auto de fecha 17 de mayo de 2017.

En este orden, y dándole estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 8º del artículo 78¹ del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 4º del artículo 79² ibídem, se encuentra en cabeza de las partes, lograr el recaudo probatorio ordenado por el Despacho en el antedicho auto.

Por lo expuesto, **se requerirá al apoderado de la PARTE ACTORA y a la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ**, para que en el perentorio término de DIEZ (10) DÍAS, se sirvan adelantar las gestiones necesarias para recaudar lo ordenado en la mencionada providencia, so pena de tenerse por desistida la prueba y la imposición de las sanciones correctivas que prevé la ley.

Así mismo, por Secretaría del Despacho se dispone requerir al **DIRECTOR DEL HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR**, para que en el perentorio término de DIEZ (10) DÍAS se sirva allegar al plenario lo señalado en el párrafo anterior.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRESE a la **PARTE ACTORA** y a la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ**, para que en el perentorio término de DIEZ (10) DÍAS, se sirvan acreditar las gestiones realizadas para lograr la consecución de la prueba pericial relacionada precedentemente.

SEGUNDO: REQUIÉRASE por Secretaría del Despacho al **DIRECTOR DE LA E.S.E. HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR**, para que en el perentorio término de DIEZ (10) DÍAS, se sirva remitir al Despacho “examen médico y concepto médico legal que establezca los daños causados a la señora **MARÍA ESPERANZA ROLDAN CAICEDO** en su mano izquierda, las causas del mismo e indicar el nivel que debe tener una entidad hospitalaria para realizar un procedimiento quirúrgico como el que le fue practicado a la señora Roldan Caicedo”, o en su defecto, se sirva indicar las gestiones y

¹ “ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: ...

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias

² “ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas...”

procedimientos realizados a fin de rendir la experticia solicitada por el Despacho a través del oficio No. 575 de fecha 13 de junio de 2018, e indicar los motivos o circunstancias por las cuales a la fecha la E.S.E. HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR no ha efectuado el dictamen pericial.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

A/R

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por
anotación en estado de Fecha:

_____, a las 8:00
a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m.,
venció el término de ejecutoria de esta
providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 1489
NATURALEZA: INCIDENTE DE DESACATO – POPULAR
ACCIONANTE: CLÍMACO FINILLA POVEDA
ACCIONADA: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2011-00273-01

ASUNTO

Mediante la presente providencia procede el Juzgado a dictar auto de pruebas dentro del *sub judice*.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 6 de mayo hogano, se dio apertura al incidente de desacato de la referencia y se corrió traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días para que se pronunciara sobre el mismo, pudiendo aportar y solicitar todas las pruebas que considerara pertinentes para el presente trámite. Una vez se corrió traslado a la parte accionada del auto en mención, la parte pasiva se manifestó solicitando al despacho un término de cinco (5) días más para pronunciarse sobre el incidente, en razón a que debía recurrir a diferentes dependencias del municipio para dar respuesta al incidente; así las cosas esta célula judicial observa que de folio 49 a 51 y CD de anexos del cuaderno número 3 se rindió informe acerca de las actuaciones desplegadas por la parte accionada a fin de dar cumplimiento a la sentencia de veinticinco (25) de marzo de 2014.

En este orden y teniendo en cuenta el carácter preferente del incidente de desacato, previa a la adopción de la decisión de fondo, oficiosamente el Despacho decretará las siguientes pruebas, las cuales deberán ser aportadas por el ALCALDE, el JEFE DE LA OFICINA DE PROYECTOS y el SECRETARIO DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y TIERRAS del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ dentro del término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión:

1. Se **SOLICITA** al señor ALCALDE del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, para que se sirva rendir informe, bajo la gravedad de juramento, conforme al artículo 275 del Código General del Proceso, sobre:

- 1.1. Todas las gestiones desplegadas por el ente territorial, relacionadas con la realización del proyecto denominado “Construcción de muros de concreto para proteger de las viviendas del avance y remontada del proceso de remoción en masa que sufre la urbanización Monteverde del municipio de Fusagasugá”.
 - 1.2. Si ya se dio apertura al proceso de licitación del proyecto Monte verde¹; en caso afirmativo, informar acerca de los plazos de ejecución del mismo, igualmente indicar comunicar a cargo de quien está la ejecución y supervisión del mencionado proyecto, aportando toda la documentación relacionada al punto.
2. **SE SOLICITA** al **JEFE DE LA OFICINA DE PROYECTOS del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ** se sirva indicar, con base en el oficio 1050 – 04 – 0057 de fecha 6 de junio de 2019, cuáles fueron las conclusiones arribadas una vez efectuada la revisión de las observaciones realizadas por el consultor del proyecto denominado “Construcción de muros de concreto para proteger de las viviendas del avance y remontada del proceso de remoción en masa que sufre la urbanización Monteverde del municipio de Fusagasugá”.
 3. Se **SOLICITA** a la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y TIERRAS del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ** se sirva informar al Despacho qué entidades tienen participación en la cofinanciación para el desarrollo y ejecución del proyecto denominado “Construcción de muros de concreto para proteger de las viviendas del avance y remontada del proceso de remoción en masa que sufre la urbanización Monteverde del municipio de Fusagasugá”, así como el porcentaje que representa cada entidad.

En razón de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Se **SOLICITA** al **ALCALDE del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ**, para que con destino a este proceso, en el término improrrogable de diez (10) días siguiente a la fecha en que reciba comunicación de esta providencia, se sirva rendir el informe relacionado en la parte considerativa de la presente providencia (numeral 1).

SEGUNDO: Se **SOLICITA** al **JEFE DE LA OFICINA DE PROYECTOS del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ**, para que con destino a este proceso, en el término improrrogable de diez (10) días siguiente a la fecha en que reciba

¹ “Construcción de muros de concreto para proteger de las viviendas del avance y remontada del proceso de remoción en masa que sufre la urbanización Monteverde del municipio de Fusagasugá”.

comunicación de esta providencia, se sirva remitir el acervo documental decretado como prueba por el Despacho en los términos de la parte considerativa de la presente providencia (numeral 2).

TERCERO: Se **SOLICITA** a la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y TIERRAS** del **MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ**, para que con destino a este proceso, en el término improrrogable de diez (10) días siguiente a la fecha en que reciba comunicación de esta providencia, se sirva remitir los documentos indicados en la parte considerativa de esta providencia (numeral 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

vcc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019).

AUTO I No.:	1509
RADICACIÓN:	25307-33-40-002-2016-00623-00
PROCESO:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.
DEMANDANTE:	CONJUNTO CERRADO AVES DEL PARAÍSO.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ Y OTROS.

ASUNTO

Procede el Despacho a proveer, conforme a la constancia secretarial que antecede en la cual se informa que el arquitecto Luis Enrique Chaparro no se ha pronunciado respecto a la designación que se le hizo mediante auto del 13 de mayo de 2019, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Antes de adentrarse el Juzgado a decidir sobre la situación en concreto, sea necesario realizar un breve recuento diacrónico de la actuación procesal a efectos de que, con base en dicho repaso, se adopten las medidas necesarias sobre el particular; dicho lo anterior, se tiene que mediante auto de fecha de doce (12) de diciembre de 2017 /fls. 193 y 194/se decretaron las siguientes pruebas:

A la Parte demandante, las documentales que se acompañaron con la demanda/fls. 1 A 72 /; el interrogatorio de parte al representante legal de INVERSIONES GETRO Y CIA LTDA; se negó el interrogatorio de parte del representante Legal del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ; respecto a la inspección judicial, la misma fue negada y en su lugar se decretó a costa de la parte demandante un dictamen pericial y de una vez se designó el auxiliar de la justicia, señor Orlando Barragán Bergaño, para que desempeñara dicho encargo. En lo que se refiere a la prueba testimonial, esta célula judicial negó los testimonios de los funcionarios de la oficina de planeación del Municipio de Fusagasugá.

A la parte demandada:

1. INVERSIONES GETRO Y CIA LTDA; se decretaron las pruebas documentales que se acompañaron con la contestación de la demanda /fls. 123 a 125/.

2. MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, no contestó la demanda.

Posteriormente, el perito Orlando Barragán Bergaño se posesionó el día treinta (30) de enero de 2018¹, concediéndole un término de 15 días hábiles para rendir el dictamen pericial, dicho término se venció el día veinte (20) de febrero de 2018, sin que el experto allegara el respectivo informe.

A los catorce (14) días del mes de marzo del año 2018, se celebró audiencia para practicar el interrogatorio de parte al señor Hernán Barreto Rodríguez, representante legal de INVERSIONES GETRO Y CIA LTDA./fl.243 a 245/.

A folio 247 del plenario se encuentra memorial allegado por el perito² el día veinte (20) de marzo de 2018, mediante el cual solicita una ampliación del plazo para presentar el dictamen pericial; a folio 249 mediante memorial de fecha de seis (6) de abril de 2018 la parte demandante solicita el cambio de perito en razón a que el auxiliar de la justicia no había dado cumplimiento al encargo designado.

Ulteriormente, en auto de fecha de veintiuno (21) de mayo de 2018/fl. 251/, el Despacho relevó del cargo al perito Orlando Barragán Bergaño y en su lugar designó a la señora Luz Amanda Castro González, quien mediante memorial de doce (12) de junio de 2018 /fl. 254/manifestó la no aceptación del encargo debido al exceso de carga laboral; luego, la parte demandante³ solicitó al despacho se designara al perito Luis Enrique Chaparro, a lo cual la entonces funcionaria judicial, en providencia de dieciséis (16) de julio de 2018, decidió negar la solicitud realizada por la parte demandante y aceptar la manifestación de la señora Luz Amanda Castro González y en su reemplazo designar al arquitecto German Antonio Barragán Pardo.

A folio 266 y 267 del plenario se halla aceptación y posesión del perito German Antonio barragán Pardo quien solicitó la suma de cuarenta mil pesos M/Cte. (\$40.000.00) para gastos preliminares y un plazo de 25 días hábiles para allegar el dictamen pericial. Consecutivamente, la parte demandante allegó memorial⁴ de fecha de 17 de octubre de 2018 en el cual pide se revoque el nombramiento del perito designado debido a que el auxiliar de la justicia no rindió el peritaje en el término establecido, aduciendo además que estaba cobrando la suma de tres millones de pesos M/Cte. (\$3.000.000.00) para realizar la labor encomendada; en su defecto, solicitó por segunda vez se designe como perito, al señor Luis Enrique Chaparro, petición que se resolvió de manera negativa mediante auto de treinta y uno de octubre de 2018 /fl. 273 fte y vto/y en su lugar

¹ Fl. 200

² Orlando Barragán Bergaño

³ Fl. 255

⁴ Fl. 270 y271

requirió a la parte demandante para que dentro del término de tres días acreditara la carga impuesta el seis (6) de agosto de 2018⁵, relacionada con el pago de la suma cuarenta mil pesos M/Cte. (\$40.000.00) por concepto de gastos preliminares.

Vencido el término de los tres días, la parte demandante se pronunció allegando el respectivo recibo de consignación por valor de cuarenta mil pesos M/Cte. (\$40.000.00) a favor del auxiliar de la justicia. Así las cosas, esta célula judicial, mediante auto del día 22 de febrero hogaño⁶, exhortó al perito Germán Antonio Barragán Pardo para que en el término de tres días allegara el dictamen pericial, habida cuenta que los 25 días que el auxiliar de la justicia había solicitado para rendir la experticia, habían fenecido; así mismo, se denegó la petición de la parte demandante referente a la revocatoria de la designación del perito.

A través de memorial⁷ arribado el 9 de abril hogaño, el arquitecto GERMÁN ANTONIO BARRAGÁN PARDO manifestó al Despacho que era necesario reconsiderar la estimación del monto de los gastos provisionales, pues a su juicio, el valor fijado no alcanzaba para atender las tareas que demandan la elaboración del respectivo informe pericial. Adicionalmente, manifestó que el término de tres (3) días para entregar el informe de la experticia era corto, pues inicialmente el Juzgado le concedió veinticinco (25) días para ello, y finalmente adujo que por hechos sucedidos el 10 de marzo hogaño, le fue diagnosticada fractura del peroné izquierdo, situación por la cual le concedieron treinta (30) días de incapacidad. Con todo, deprecó que el Juzgado le relevare del cargo, advirtiéndole que estaría dispuesto a devolver los cuarenta mil pesos M/Cte. (\$40.000.00) que le fueron consignados por concepto de gastos provisionales.

Dicha solicitud fue resuelta por el Juzgado mediante auto de trece (13) de mayo hogaño⁸, en el cual se ofició al Consejo Superior de la Judicatura informando la situación acaecida, para que dicha Corporación adoptara las medidas que considerara pertinentes sobre el auxiliar de la justicia; en el mismo sentido, se exhortó al perito Germán Antonio Barragán para que reintegrara a la parte demandante la suma de cuarenta mil pesos M/Cte. (\$40.000.00) que por concepto de gastos provisionales fueron girados y, finalmente se relevó del cargo al mencionado auxiliar de la justicia y en su lugar se designó al arquitecto Luis Enrique Chaparro habida cuenta que la lista de auxiliares de la justicia ya se había agotado, a quien le fue otorgado un término de cinco días para aceptar el respectivo encargo. Valga manifestar que aun cuando la parte demandante allegó memorial⁹ aduciendo haberse comunicado con el señor Luis Enrique Chaparro y que le manifestó aceptar del cargo, dicho

⁵ Fls. 267

⁶ Fls. 278 y 279

⁷ Fls. 285 y 286

⁸ Fls. 293 y 294

⁹ Fl. 270

proceder es insuficiente para entenderse aceptada la designación efectuada.

Así las cosas y según constancia secretarial que antecede a folio 309 al interior del *sub lite*, esta célula judicial se permite realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Efectuado el recuento de la actuación procesal, se tiene que el artículo 30 de la Ley 472 de 1998¹⁰ dispuso:

“ARTICULO 30. CARGA DE LA PRUEBA. La carga de la prueba corresponderá al demandante. Sin embargo, si por razones de orden económico o técnico, si dicha carga no pudiere ser cumplida, el juez impartirá las órdenes necesarias para suplir la deficiencia y obtener los elementos probatorios indispensables para proferir un fallo de mérito, solicitando dichos experticios probatorios a la entidad pública cuyo objeto esté referido al tema materia de debate y con cargo a ella.

En el evento de no existir la posibilidad de allegar la prueba respectiva, en virtud de lo establecido en el inciso anterior, el juez podrá ordenar su práctica con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.”

/Se resalta por el despacho/.

Así las cosas, en vista de las múltiples situaciones que han imposibilitado practicar el dictamen pericial por parte de los auxiliares de la justicia designados por el Despacho, y aun cuando finalmente se designó al perito que insistentemente señaló la parte demandante para cumplir dicho cometido ante la falta de integrantes en la lista de auxiliares de la justicia; no puede obviarse que, el considerable período que ha transcurrido el proceso en etapa probatoria, lo cual insta a tomar medidas definitivas en aras de avanzar a la etapa decisoria de esta actuación constitucional.

Por ello y considerando que el peritaje fue decretado oportunamente a instancia de la parte accionante, en sustitución de la inspección judicial que había deprecado, es preciso requerir a ese extremo procesal para que en el término de quince (15) días hábiles se sirva aportar dictamen pericial, en el cual determine *‘EL ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS DE URBANISMO Y DE CESIÓN OBLIGATORIA AL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DESCRITAS EN LA RESOLUCIÓN NO. 119 DEL 12 DE AGOSTO DE 2011, Y EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 3124 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2007 EXPEDIDA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL*

¹⁰ En concordancia con los artículos 78 numeral 8 y 167 del Código General del Proceso

CIRCULO DE FUSAGASUGÁ.¹¹

Para ello, la parte actora podrá acudir al profesional idóneo que a bien tenga para realizar la respectiva experticia. Lo anterior, en virtud del artículo 32 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el precepto 227 del Código General del Proceso (precepto aplicable en virtud de la remisión del canon 29 de la mentada Ley 472), que reza:

“ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”

/Subrayas fuera del texto/.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRESE a la parte demandante para que en el término de quince (15) días hábiles, allegue el dictamen pericial decretado, asociado al ‘ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS DE URBANISMO Y DE CESIÓN OBLIGATORIA AL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DESCRITAS EN LA RESOLUCIÓN No. 119 DEL 12 DE AGOSTO DE 2011, Y EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 3124 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2007 EXPEDIDA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE FUSAGASUGÁ.’; lo anterior, so pena de entender culminado el período probatorio.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

vcc

¹¹ Fl. 193 vto

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: _____, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT

Girardot, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto No.: 1639
Radicación No.: 25307-33-33-002-2019-00046-00
Demandante: ALVEIRO PARRA PASACHOA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El Despacho analiza la demanda interpuesta por el señor ALVEIRO PARRA PASACHOA, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido y los requisitos de ley /fls. 1 a 10/.

Que se encuentran designadas las partes /folio. 1/ y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2° del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por el señor **ALVEIRO PARRA PASACHOA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Ministro de Defensa Nacional o su Delegado (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00) M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4° del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo del señor ALVEIRO PARRA PASACHOA, el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. Por reunir los requisitos de ley se reconoce al doctor ALFREDO FRANCISCO LANDINEZ MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía número 77.010.539 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 50.951 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 10 del expediente.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTANO RODRÍGUEZ
JUEZ

AVR

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: _____, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019).

A.I.:	1619
RADICACIÓN:	25307-33-40-002-2016-00055-00
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	ÁNGELA MONTOYA BETANCUR
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Según la constancia secretarial que antecede, se informa que la notificación por aviso No. 5 fue devuelta en razón a que la dirección a la que fue enviada la notificación no existe, motivo por el cual se ordena a la Secretaría del Juzgado se sirva certificar la dirección de la señora ALICIA CIFUENTES BOBADILLA, la cual también reposa en el expediente radicado bajo el número 2019-00161 donde actúa como demandante, lo anterior a fin de que se realice nuevamente la notificación por aviso a la dirección que certifique la secretaria de este despacho judicial y de esta manera poder continuar con el curso normal del proceso.

CÚMPLASE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

vcc

INFORME SECRETARIAL.

Girardot, 29 de Julio de 2019.

Ingresa el proceso al Despacho del Juez, con liquidación de expensas y liquidación de costas efectuada por secretaria.

Sírvase Proveer.



JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

AUTO: 1527
FECHA: 29/07/2019
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00364-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LUIS HORACIO GONZALEZ MORILLO
DEMANDANTE: _____
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL

Revisada la actuación procesal, adelantada en el expediente de la referencia, se observa liquidación de costas, elaborada por la Secretaría de este Despacho el día 29 de julio de 2019, conforme lo ordena el numeral primero del artículo 366 del Código General de Proceso, por tanto, por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la misma por valor de \$19,800 Pesos M/cte, más el 3% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, por concepto de agencias en derecho en primera instancia a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



JAC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha:

30 JUL 2019

a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

FECHA : 29/07/2019
 RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00364-00
 MEDIO DE
 CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: LUIS HORACIO GONZALEZ MORILLO
 DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL

LIQUIDACION DE EXPENSAS

FECHA	DESCRIPCION	FOLIO	CUAD.	INGRESO	EGRESO	SALDO
30/06/2016	CONSIGNACIÓN	36	1	\$60.000,00		\$60.000,00
09/08/2016	OFICIO No. 870	42	1		\$6.500,00	\$53.500,00
02/02/2017	OFICIO No. 202	68	1		\$6.500,00	\$47.000,00
10/09/2018	OFICIO No. 1056	111	1		\$5.400,00	\$41.600,00
11/11/2018	FOTOCOPIAS	111	1		\$1.400,00	\$40.200,00
				TOTAL EGRESADO	\$19.800,00	
				TOTAL A FAVOR:		\$40.200,00

LIQUIDACION DE COSTAS

Dando cumplimiento a la sentencia de la referencia, que ordena fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, a continuacion se efectua la siguiente liquidacion.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Relacion de gastos		\$19.800
Agencias en Derecho en primera instancia	97	3% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

Lo anterior en concordancia con los numerales 1° y 5° artículo 366 del C.G.P.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
 Secretario

CONSTANCIA DE ENTREGA

Certifico haber recibido la suma que se relaciona como saldo a favor en la anterior liquidación de expensas, la cual acepto.

Firma: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

T.P.: _____

Fecha: _____

Autorizado visible a folio (_____)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

AUTO: 1528
 FECHA: 29/07/2019
 RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00375-00
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DANIELA RESTREPO GOMEZ Y OTRA.
 DEMANDANTE:
 DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL

Revisada la actuación procesal, adelantada en el expediente de la referencia, se observa liquidación de costas, elaborada por la Secretaría de este Despacho el día 29 de julio de 2019, conforme lo ordena el numeral primero del artículo 366 del Código General de Proceso, por tanto, por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la misma por valor del 3% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, por concepto de agencias en derecho en primera instancia a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ**

JAC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha:

30 JUL 2019

a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

FECHA : 29/07/2019
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00375-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DANIELA RESTREPO GOMEZ Y OTRA.
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL

LIQUIDACION DE COSTAS

Dando cumplimiento a la sentencia de la referencia, que ordena fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, a continuación se efectua la siguiente liquidacion.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en Derecho en primera instancia	227	3% del valor de las pretensiones.

Lo anterior en concordancia con los numerales 1° y 5° artículo 366 del C.G.P.

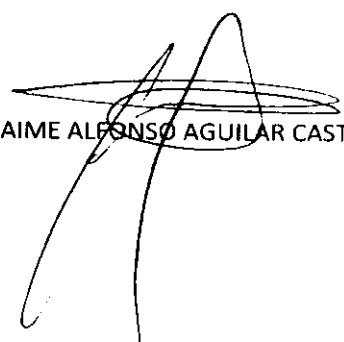

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.

Girardot, 29 de Julio de 2019.

Ingresa el proceso al Despacho del Juez,
con liquidación de costas efectuada por secretaria.

Sírvase Proveer.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO



INFORME SECRETARIAL.

Girardot, 29 de Julio de 2019.

Ingresa el proceso al Despacho del Juez, con liquidación de expensas y liquidación de costas efectuada por secretaria.

Sírvase Proveer.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

AUTO: 1524
FECHA: 29/07/2019
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00004-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO GONZALEZ MANOSALVA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Revisada la actuación procesal, adelantada en el expediente de la referencia, se observa liquidación de costas, elaborada por la Secretaría de este Despacho el día 29 de julio de 2019, conforme lo ordena el numeral primero del artículo 366 del Código General de Proceso, por tanto, por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la misma por valor de \$6,500 Pesos M/cte, más el 4% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, por concepto de agencias en derecho en primera instancia a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ**



JAC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha:

30 JUL 2019

, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

FECHA : 29/07/2019
 RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00004-00
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO GONZALEZ MANOSALVA
 DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

LIQUIDACION DE EXPENSAS

FECHA	DESCRIPCION	FOLIO	CUAD.	INGRESO	EGRESO	SALDO
01/02/2018	CONSIGNACIÓN	54	1	\$40.000,00		\$40.000,00
16/04/2017	OFICIO No. 353	60	1		\$6.500,00	\$33.500,00
				TOTAL EGRESADO	\$6.500,00	
				TOTAL A FAVOR:		\$33.500,00

LIQUIDACION DE COSTAS

Dando cumplimiento a la sentencia de la referencia, que ordena fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma equivalente al 4% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, se efectua la siguiente liquidación.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Relacion de gastos		\$6.500
Agencias en Derecho en segunda instancia	89	4% del valor de las pretensiones de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

Lo anterior en concordancia con los numerales 1° y 5° artículo 366 del C.G.P.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
Secretario



CONSTANCIA DE ENTREGA

Certifico haber recibido la suma que se relaciona como saldo a favor en la anterior liquidación de expensas, la cual acepto.

Firma: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

T.P.: _____

Fecha: _____

Autorizado visible a folio ()

INFORME SECRETARIAL.

Girardot, 29 de Julio de 2019.

Ingresa el proceso al Despacho del Juez, con liquidación de expensas y liquidación de costas efectuada por secretaría.

Sírvase Proveer.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

AUTO: 1523
FECHA: 29/07/2019
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00626-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: PEDRO ERNESTO SEGURA MENDEZ
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Revisada la actuación procesal, adelantada en el expediente de la referencia, se observa liquidación de costas, elaborada por la Secretaria de este Despacho el día 29 de julio de 2019, conforme lo ordena el numeral primero del artículo 366 del Código General de Proceso, por tanto, por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la misma por valor de \$30,400 Pesos M/cte, más el 3% del valor de las pretensiones por concepto de agencias en derecho en primera instancia a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ**



JAC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha:

30 JUL 2019

a las 8:00 a.m.

**JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

**JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO**

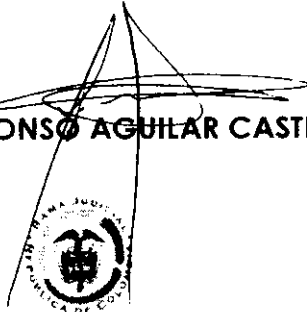
INFORME SECRETARIAL.

Girardot, 29 de Julio de 2019.

Ingresa el proceso al Despacho del Juez, con liquidación de expensas y liquidación de costas efectuada por secretaría.

Sírvase Proveer.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

AUTO: 1525
FECHA: 29/07/2019
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00537-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LEONARDO CARRILLO APARICIO
DEMANDANTE:
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL

Revisada la actuación procesal, adelantada en el expediente de la referencia, se observa liquidación de costas, elaborada por la Secretaría de este Despacho el día 29 de julio de 2019, conforme lo ordena el numeral primero del artículo 366 del Código General de Proceso, por tanto, por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la misma por valor de \$15,000 Pesos M/cte, más el 3% del valor de las pretensiones por concepto de agencias en derecho en primera instancia a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



JAC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha:

30 JUL 2019 a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

FECHA : 29/07/2019
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00537-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEONARDO CARRILLO APARICIO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL

LIQUIDACION DE EXPENSAS

FECHA	DESCRIPCION	FOLIO	CUAD.	INGRESO	EGRESO	SALDO
16/11/2016	CONSIGNACIÓN	39	1	\$60.000,00		\$60.000,00
01/02/2017	OFICIO No. 221	49	1		\$6.500,00	\$53.500,00
06/07/2018	OFICIO No. 645	71	1		\$7.500,00	\$46.000,00
06/07/2018	FOTOCOPIAS	71	1		\$1.000,00	\$45.000,00
				TOTAL EGRESADO	\$15.000,00	
				TOTAL A FAVOR:		\$45.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS

Dando cumplimiento a la sentencia de la referencia, que ordena fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, a continuación se efectúa la siguiente liquidación.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Relación de gastos		\$15.000
Agencias en Derecho en primera instancia	61	3% del valor de las pretensiones.

Lo anterior en concordancia con los numerales 1° y 5° artículo 366 del C.G.P.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
Secretario

CONSTANCIA DE ENTREGA

Certifico haber recibido la suma que se relaciona como saldo a favor en la anterior liquidación de expensas, la cual acepto.

Firma: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

T.P.: _____

Fecha: _____

Autorizado visible a folio (_____)



INFORME SECRETARIAL.

Girardot, 29 de Julio de 2019.

Ingresa el proceso al Despacho del Juez, con liquidación de expensas y liquidación de costas efectuada por secretaría.

Sírvase Proveer.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

AUTO: 1526
FECHA: 29/07/2019
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00577-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSE TEOFILO SEVILLANO LANDAZURI
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL

Revisada la actuación procesal, adelantada en el expediente de la referencia, se observa liquidación de costas, elaborada por la Secretaría de este Despacho el día 29 de julio de 2019, conforme lo ordena el numeral primero del artículo 366 del Código General de Proceso, por tanto, por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la misma por valor de \$15,000 Pesos M/cte, más el 3% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, por concepto de agencias en derecho en primera instancia a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ**



JAC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha:

30 JUL 2019 a las 8:00 a.m.

**JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

**JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

FECHA : 29/07/2019
 RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00577-00
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: JOSE TEOFILO SEVILLANO LANDAZURI
 DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL

LIQUIDACION DE EXPENSAS

FECHA	DESCRIPCION	FOLIO	CUAD.	INGRESO	EGRESO	SALDO
01/02/2017	CONSIGNACIÓN	35	1	\$60.000,00		\$60.000,00
17/04/2017	OFICIO No. 526	40	1		\$6.500,00	\$53.500,00
06/07/2018	OFICIO No. 644	74	1		\$7.500,00	\$46.000,00
06/07/2018	FOTOCOPIAS	74	1		\$1.000,00	\$45.000,00
				TOTAL EGRESADO	\$15.000,00	
				TOTAL A FAVOR:		\$45.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS

Dando cumplimiento a la sentencia de la referencia, que ordena fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, a continuacion se efectua la siguiente liquidacion.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Relacion de gastos		\$15.000
Agencias en Derecho en primera instancia	58	3% del valor de las pretensiones.

Lo anterior en concordancia con los numerales 1° y 5° artículo 366 del C.G.P.

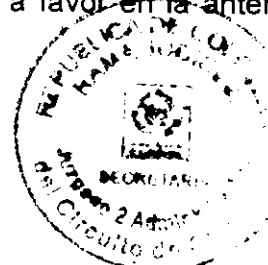
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
 Secretario

CONSTANCIA DE ENTREGA

Certifico haber recibido la suma que se relaciona como saldo a favor en la anterior liquidación de expensas, la cual acepto.

Firma: _____
 Nombre: _____
 Cedula: _____
 T.P.: _____
 Fecha: _____

Autorizado visible a folio (_____)



INFORME SECRETARIAL.

Girardot, 29 de Julio de 2019.

Ingresa el proceso al Despacho del Juez, con liquidación de expensas y liquidación de costas efectuada por secretaría.

Sírvase Proveer.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

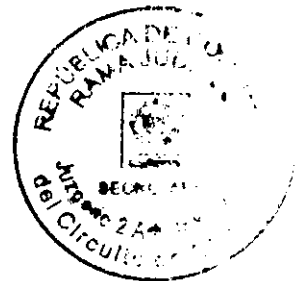
AUTO: 1540
 FECHA: 29/07/2019
 RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00109-01
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIA DILIA LENIS DE REINA
 DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Revisada la actuación procesal, adelantada en el expediente de la referencia, se observa liquidación de costas, elaborada por la Secretaria de este Despacho el día 29 de julio de 2019, conforme lo ordena el numeral primero del artículo 366 del Código General de Proceso, por tanto, por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la misma por valor de \$44,000 Pesos M/cte, más el 3% del valor de las pretensiones, por concepto de agencias en derecho en segunda instancia a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



JAC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha:

30 JUL 2019 a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
 SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
 SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

FECHA : 29/07/2019
 RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00109-01
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE MARIA DILIA LENIS DE REINA
 DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

LIQUIDACION DE EXPENSAS

FECHA	DESCRIPCION	FOLIO	CUAD.	INGRESO	EGRESO	SALDO
04/05/2017	CONSIGNACIÓN	78	1	\$60.000,00		\$60.000,00
18/05/2017	OFICIO No. 619	83	1		\$7.500,00	\$52.500,00
18/05/2017	OFICIO No. 620	84	1		\$6.500,00	\$46.000,00
08/05/2018	OFICIO No. 421	203	1		\$7.500,00	\$38.500,00
08/05/2018	OFICIO No. 422	204	1		\$7.500,00	\$31.000,00
07/09/2018	OFICIO No. 1026	249	1		\$7.500,00	\$23.500,00
02/04/2019	OFICIO No. 261	281	1		\$7.500,00	\$16.000,00
				TOTAL EGRESADO	\$44.000,00	
				TOTAL A FAVOR:		\$16.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS

Dando cumplimiento a la sentencia de la referencia, que ordena fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones reconocidas en la segunda instancia, se efectua la siguiente liquidación.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Relacion de gastos		\$44.000
Agencias en Derecho en segunda instancia	275	3% del valor de las pretensiones.

Lo anterior en concordancia con los numerales 1° y 5° artículo 366 del C.G.P.

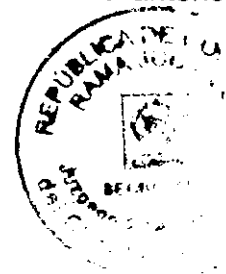
JAI ME ALFONSO AGUILAR CASTRO
 Secretario

CONSTANCIA DE ENTREGA

Certifico haber recibido la suma que se relaciona como saldo a favor en la anterior liquidación de expensas, la cual acepto.

Firma: _____
 Nombre: _____
 Cedula: _____
 T.P.: _____
 Fecha: _____

Autorizado visible a folio (_____)



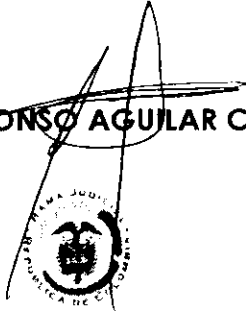
INFORME SECRETARIAL.

Girardot, 29 de Julio de 2019.

Ingresa el proceso al Despacho del Juez, con liquidación de expensas y liquidación de costas efectuada por secretaria.

Sírvase Proveer.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

AUTO: 1539
FECHA: 29/07/2019
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00096-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JESUS TARCISIO LUGO MUETE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Revisada la actuación procesal, adelantada en el expediente de la referencia, se observa liquidación de costas, elaborada por la Secretaría de este Despacho el día 29 de julio de 2019, conforme lo ordena el numeral primero del artículo 366 del Código General de Proceso, por tanto, por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la misma por valor de veintiun mil quinientos (\$21.500) pesos M/CTE, mas cincuenta mil (50,000) Pesos M/cte, por concepto de agencias en derecho en segunda instancia a favor de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ**



JAC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha:

_____ a las 8:00 a.m.

**JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

**JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL.

Girardot, 29 de Julio de 2019.

Ingresa el proceso al Despacho del Juez, con liquidación de expensas y liquidación de costas efectuada por secretaría.

Sírvase Proveer.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

AUTO: 1529
FECHA: 29/07/2019
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00279-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ARGENIS GUERRERO OCHOA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Revisada la actuación procesal, adelantada en el expediente de la referencia, se observa liquidación de costas, elaborada por la Secretaría de este Despacho el día 29 de julio de 2019, conforme lo ordena el numeral primero del artículo 366 del Código General de Proceso, por tanto, por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la misma por valor de \$57.000 Pesos M/cte, más el 1% del valor de las pretensiones negadas en cada una de las instancias, por concepto de agencias en derecho en primera instancia a favor de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JAC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha:

30 JUL 2019

a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

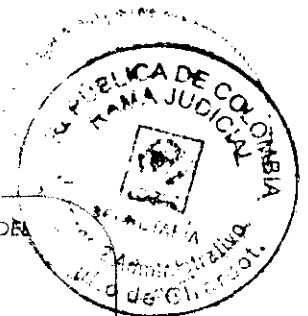
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____. Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

FECHA : 29/07/2019
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00279-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARGENIS GUERRERO OCHOA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

LIQUIDACION DE EXPENSAS

FECHA	DESCRIPCION	FOLIO	CUAD.	INGRESO	EGRESO	SALDO
12/05/2016	CONSIGNACIÓN	62	1	\$60.000,00		\$60.000,00
06/06/2016	OFICIO No. 671	79	1		\$6.500,00	\$53.500,00
06/06/2016	OFICIO No. 672	80	1		\$7.500,00	\$46.000,00
28/10/2016	OFICIO No. 1269	107	1		\$7.500,00	\$38.500,00
28/10/2016	OFICIO No. 1270	108	1		\$6.500,00	\$32.000,00
16/01/2017	OFICIO No. 094	114	1		\$6.500,00	\$25.500,00
17/01/2017	OFICIO No. 095	115	1		\$7.500,00	\$18.000,00
19/07/2018	OFICIO No. 811	177	1		\$7.500,00	\$10.500,00
19/03/2019	OFICIO No. 109ISP	209	1		\$7.500,00	\$3.000,00
				TOTAL EGRESADO	\$57.000,00	
				TOTAL A FAVOR:		\$3.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS

Dando cumplimiento a la sentencia de la referencia, que ordena fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandada, la suma equivalente al 1% del valor de las pretensiones negadas en la cada una de las instancias, a continuación se efectua la siguiente liquidacion.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Relacion de gastos		\$57.000
Agencias en Derecho en ambas instancias	202	1% del valor de las pretensiones negadas en la sentencia.

Lo anterior en concordancia con los numerales 1° y 5° artículo 366 del C.G.P.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
Secretario

CONSTANCIA DE ENTREGA

Certifico haber recibido la suma que se relaciona como saldo a favor en la anterior liquidación de expensas, la cual acepto.

Firma: _____

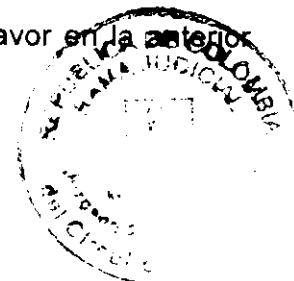
Nombre: _____

Cedula: _____

T.P.: _____

Fecha: _____

Autorizado visible a folio (_____)



INFORME SECRETARIAL.

Girardot, 29 de Julio de 2019.

Ingresa el proceso al Despacho del Juez, con liquidación de expensas y liquidación de costas efectuada por secretaría.

Sírvase Proveer.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

AUTO: 1530
FECHA: 29/07/2019
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00502-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: FELISA RAMIREZ DE CARVAJAL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Revisada la actuación procesal, adelantada en el expediente de la referencia, se observa liquidación de costas, elaborada por la Secretaría de este Despacho el día 29 de julio de 2019, conforme lo ordena el numeral primero del artículo 366 del Código General de Proceso, por tanto, por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la misma por valor de cincuenta mil (50,000) Pesos M/cte, por concepto de agencias en derecho en segunda instancia a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JAC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha:

30 JUL 2019 a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____ Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

FECHA : 29/07/2019
 RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00502-01
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: FELISA RAMIREZ DE CARVAJAL
 DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

LIQUIDACION DE EXPENSAS

FECHA	DESCRIPCION	FOLIO	CUAD.	INGRESO	EGRESO	SALDO
19/09/2016	CONSIGNACIÓN	85	1	\$60.000,00		\$60.000,00
08/11/2016	OFICIO No. 1322	90	1		\$7.500,00	\$52.500,00
08/11/2016	OFICIO No. 1323	91	1		\$6.500,00	\$46.000,00
23/02/2018	OFICIO No. 163	167	1		\$7.500,00	\$38.500,00
25/02/2019	OFICIO No. SE 353	210	1		\$7.500,00	\$31.000,00
				TOTAL EGRESADO	\$29.000,00	
				TOTAL A FAVOR:		\$31.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS

Dando cumplimiento a la sentencia de la referencia, que ordena fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandada, la suma de cincuenta mil (\$50.000) pesos M/te, a continuacion se efectua la siguiente liquidacion.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Relacion de gastos		\$29.000
Agencias en Derecho en segunda instancia	207	CINCUENTA MIL (50,000) PESOS M/TE

Lo anterior en concordancia con los numerales 1° y 5° artículo 366 del C.G.P.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
 Secretario

CONSTANCIA DE ENTREGA

Certifico haber recibido la suma que se relaciona como saldo a favor en la anterior liquidación de expensas. la cual acepto.

Firma: _____
 Nombre: _____
 Cedula: _____
 T.P.: _____
 Fecha: _____
 Autorizado visible a folio (_____)

INFORME SECRETARIAL.

Girardot, 29 de Julio de 2019.

Ingresa el proceso al Despacho del Juez, con liquidación de expensas y liquidación de costas efectuada por secretaria.

Sírvase Proveer.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

AUTO: 1521
FECHA: 29/07/2019
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00634-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-L.
OVIDIO ORTIZ SUAREZ
DEMANDANTE: _____
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL

Revisada la actuación procesal, adelantada en el expediente de la referencia, se observa liquidación de costas, elaborada por la Secretaría de este Despacho el día 29 de julio de 2019, conforme lo ordena el numeral primero del artículo 366 del Código General de Proceso, por tanto, por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la misma por valor de \$34,500 Pesos M/cte, más cien mil (\$100,000,00) pesos por concepto de agencias en derecho en segunda instancia a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



JAC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha:
30 JUL 2019 a las 8:00 a.m.
[Handwritten signature]
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

FECHA : 29/07/2019
 RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00634-01
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: OVIDIO ORTIZ SUAREZ
 DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL

LIQUIDACION DE EXPENSAS

FECHA	DESCRIPCION	FOLIO	CUAD.	INGRESO	EGRESO	SALDO
22/03/2017	CONSIGNACIÓN	43	1	\$60.000,00		\$60.000,00
17/04/2017	OFICIO No. 510	49	1		\$7.500,00	\$52.500,00
17/04/2017	OFICIO No. 511	50	1		\$6.500,00	\$46.000,00
08/06/2018	OFICIO No. 565	133	1		\$7.500,00	\$38.500,00
09/11/2018	OFICIO No. 2-424	188	1		\$5.500,00	\$33.000,00
04/12/2018	OFICIO No. SE-02001	198	1		\$7.500,00	\$25.500,00
				TOTAL EGRESADO	\$34.500,00	
				TOTAL A FAVOR:		\$25.500,00

LIQUIDACION DE COSTAS

Dando cumplimiento a la sentencia de la referencia, que ordena fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de cien mil (\$100,000,00) pesos MCTE, se efectua la siguiente liquidación.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Relacion de gastos		\$34.500
Agencias en Derecho en segunda instancia	184	CIEEN MIL PESOS MCTE (\$100,000,00)

Lo anterior en concordancia con los numerales 1° y 5° artículo 366 del C.G.P.

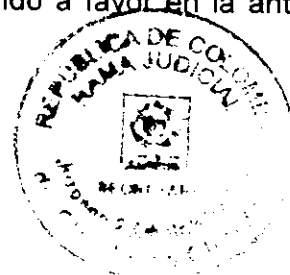
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
 Secretario

CONSTANCIA DE ENTREGA

Certifico haber recibido la suma que se relaciona como saldo a favor en la anterior liquidación de expensas, la cual acepto.

Firma: _____
 Nombre: _____
 Cedula: _____
 T.P.: _____
 Fecha: _____

Autorizado visible a folio (_____)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO: 1632
RADICADO: 25307-33-33-002-2017-00142-00
DEMANDANTE: HNERY REYES REYES
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

Observa el Despacho que mediante auto del 1º de abril de 2019, se programó fecha para la realización de audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el 22 de agosto de 2019 a las 08:30 a.m., no obstante, por efecto de ajustes en la agenda del Despacho, ésta se reprograma y se fija para su realización el:

- **DÍA:** Veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- **HORA:** 11:00 a.m.
- **SITIO:** Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39, segundo piso.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/JJ.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: _____, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO: 1633
RADICADO: 25307-33-33-002-2017-00271-00
DEMANDANTE: ARCELIO MUÑOZ DAZA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

Observa el Despacho que mediante auto del 1° de abril de 2019, se programó fecha para la realización de audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el 21 de agosto de 2019 a las 10:00 a.m., no obstante, por efecto de ajustes en la agenda del Despacho, ésta se reprograma y se fija para su realización el:

- **DÍA:** Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- **HORA:** 09:00 a.m.
- **SITIO:** Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39, segundo piso.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/JJL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: _____, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO: 1637
RADICADO: 25307-33-33-002-2018-00042-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS HERRERA OQUENDO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

Mediante auto del 25 de junio de 2019, se programó como fecha para celebrar audiencia inicial dentro del *sub lite*, el día 21 de agosto de 2019 a las 10:00 a.m., sin embargo, el 24 de julio del año en curso, la apoderada de la entidad demandada radicó memorial en el que manifiesta al Despacho la imposibilidad de asistir a la misma, dado que la Coordinadora del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional, la convocó a participar obligatoriamente del Seminario de Actualización en Defensa Judicial que se desarrollará en la ciudad de Bogotá los días 21 al 25 de agosto del año en curso, motivo por el cual solicitó el aplazamiento de la mentada diligencia.

Así las cosas, atendiendo la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la entidad accionada, y como quiera que la causal allí descrita se encuentra acreditada /v. fl. 59 c1/, la audiencia inicial referida líneas atrás se reprograma y se fija para el:

- **DÍA:** Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- **HORA:** 09:00 a.m.
- **SITIO:** Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39, segundo piso.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/JL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: _____, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT

Girardot, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO: 1634
RADICADO: 25307-33-33-002-2019-00183-00
DEMANDANTE: ANDREA OMAIRA ORTIGOZA GIL
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por la señora **ANDREA OMAIRA ORTIGOZA GIL**, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido y los requisitos de ley /fls. 1-8/.

Que se encuentran designadas las partes /fl. 1/ y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2° del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por la señora **ANDREA OMAIRA ORTIGOZA GIL** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
2. Notifíquese personalmente al (i) Ministro de Educación Nacional o su Delegado (ii) al Agente del Ministerio Público y (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., en la cuenta de Gastos Procesales de este Despacho No. 4-6635-3-01244-3 Convenio 13299 del Banco Agrario de Colombia, conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4° del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Por **Secretaría del Despacho**, requiérase a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, para que se sirva allegar dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, el expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, que corresponde a la señora **ANDREA OMAIRA ORTIGOZA GIL**.

6. Por reunir los requisitos de ley se reconoce al doctor **RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA**, para actuar en representación del demandante (poder fl. 9-10 c-1).

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/JL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: _____, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO: 1635
RADICADO: 25307-33-33-002-2019-00167-00
DEMANDANTE: MARTHA EMELCY AMÓRTEGUI
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

Revisado el expediente y el informe secretarial que antecede, el Despacho observa, que la parte actora no ha dado cumplimiento al numeral tercero del auto admisorio de la demanda proferido el 11 de junio de 2019, visible a folio 29 del expediente, respecto de la consignación de los gastos del proceso, por tanto y conforme lo ordena el artículo 178 del C.P.A.C.A., se requiere a la parte actora para que en el término de 15 días contados a partir de la notificación de este proveído, consigne en la cuenta de ahorros de este Despacho la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) por concepto de gastos procesales, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ
JUEZ

P.H.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: _____, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO: 1636
RADICADO: 25307-33-33-002-2019-00120-00
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO ACEVEDO DOMÍNGUEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

Revisado el expediente y el informe secretarial que antecede, el Despacho observa, que la parte actora no ha dado cumplimiento al numeral tercero del auto admisorio de la demanda proferido el 11 de junio de 2019, visible a folio 41 del expediente, respecto de la consignación de los gastos del proceso. Por tanto y conforme lo ordena el artículo 178 del C.P.A.C.A., se requiere a la parte actora para que en el término de 15 días contados a partir de la notificación de este proveído, consigne en la cuenta de ahorros de este Despacho la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) por concepto de gastos procesales, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ
JUEZ

P/JL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: _____, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO: 1625
RADICADO: 25307-33-33-002-2017-00387-00
DEMANDANTE: JAMES ORLANDO VALENCIA VALDÉS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

Mediante auto del 1º de abril de 2019, se programó como fecha para celebrar audiencia inicial dentro del *sub lite*, el día 21 de agosto de 2019 a las 10:00 a.m., sin embargo, el 24 de julio del año en curso, la apoderada de la entidad demandada radicó memorial en el que manifiesta al Despacho la imposibilidad de asistir a la misma, dado que la Coordinadora del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional, la convocó a participar obligatoriamente del Seminario de Actualización en Defensa Judicial que se desarrollará en la ciudad de Bogotá los días 21 al 25 de agosto del año en curso, motivo por el cual solicitó el aplazamiento de la mentada diligencia.

Así las cosas, atendiendo la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la entidad accionada, y como quiera que la causal allí descrita se encuentra acreditada /v. fl. 77 c1/, la audiencia inicial referida líneas atrás se reprograma y se fija para el:

- **DÍA:** Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- **HORA:** 11:00 a.m.
- **SITIO:** Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39, segundo piso.

NOTIFÍQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/JL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: _____, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO: 1626
RADICADO: 25307-33-33-002-2017-00234-00
DEMANDANTE: WILLIAM GÓMEZ ALMEYDA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

Mediante auto del 1º de abril de 2019, se programó como fecha para celebrar audiencia inicial dentro del *sub lite*, el día 21 de agosto de 2019 a las 10:00 a.m., sin embargo, el 24 de julio del año en curso, la apoderada de la entidad demandada radicó memorial en el que manifiesta al Despacho la imposibilidad de asistir a la misma, dado que la Coordinadora del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional, la convocó a participar obligatoriamente del Seminario de Actualización en Defensa Judicial que se desarrollará en la ciudad de Bogotá los días 21 al 25 de agosto del año en curso, motivo por el cual solicitó el aplazamiento de la mentada diligencia.

Así las cosas, atendiendo la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la entidad accionada, y como quiera que la causal allí descrita se encuentra acreditada /v. fl. 82 c1/, la audiencia inicial referida líneas atrás se reprograma y se fija para el:

- **DÍA:** Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- **HORA:** 09:00 a.m.
- **SITIO:** Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39, segundo piso.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/JL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: _____, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO: 1627
RADICADO: 25307-33-33-002-2018-00104-00
DEMANDANTE: ALEXANDER ZORRILLO TIQUE
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

Mediante auto del 20 de mayo de 2019, se programó como fecha para celebrar audiencia inicial dentro del *sub lite*, el día 21 de agosto de 2019 a las 10:00 a.m., sin embargo, el 24 de julio del año en curso, la apoderada de la entidad demandada radicó memorial en el que manifiesta al Despacho la imposibilidad de asistir a la misma, dado que la Coordinadora del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional, la convocó a participar obligatoriamente del Seminario de Actualización en Defensa Judicial que se desarrollará en la ciudad de Bogotá los días 21 al 25 de agosto del año en curso, motivo por el cual solicitó el aplazamiento de la mentada diligencia.

Así las cosas, atendiendo la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la entidad accionada, y como quiera que la causal allí descrita se encuentra acreditada /v. fl. 74 c1/, la audiencia inicial referida líneas atrás se reprograma y se fija para el:

- **DÍA:** Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- **HORA:** 09:00 a.m.
- **SITIO:** Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39, segundo piso.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/JL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: _____, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO: 1628
RADICADO: 25307-33-33-002-2018-00149-00
DEMANDANTE: EDGAR HUMBERTO PEREIRA ARDILA
NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO
NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

Mediante auto del 1º de abril de 2019, se programó como fecha para celebrar audiencia inicial dentro del *sub lite*, el día 21 de agosto de 2019 a las 10:00 a.m., sin embargo, el 24 de julio del año en curso, la apoderada de la entidad demandada radicó memorial en el que manifiesta al Despacho la imposibilidad de asistir a la misma, dado que la Coordinadora del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional, la convocó a participar obligatoriamente del Seminario de Actualización en Defensa Judicial que se desarrollará en la ciudad de Bogotá los días 21 al 25 de agosto del año en curso, motivo por el cual solicitó el aplazamiento de la mentada diligencia.

Así las cosas, atendiendo la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la entidad accionada, y como quiera que la causal allí descrita se encuentra acreditada /v. fl. 48 c1/, la audiencia inicial referida líneas atrás se reprograma y se fija para el:

- **DÍA:** Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- **HORA:** 09:00 a.m.
- **SITIO:** Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39, segundo piso.

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/JL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: _____, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)


AUTO: 1629
RADICADO: 25307-33-33-002-2017-00256-00
DEMANDANTE: HUMBERTO OSORIO VEGA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

Mediante auto del 25 de junio de 2019, se programó como fecha para celebrar audiencia inicial dentro del *sub lite*, el día 21 de agosto de 2019 a las 10:00 a.m., sin embargo, el 24 de julio del año en curso, la apoderada de la entidad demandada radicó memorial en el que manifiesta al Despacho la imposibilidad de asistir a la misma, dado que la Coordinadora del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional, la convocó a participar obligatoriamente del Seminario de Actualización en Defensa Judicial que se desarrollará en la ciudad de Bogotá los días 21 al 25 de agosto del año en curso, motivo por el cual solicitó el aplazamiento de la mentada diligencia.

Así las cosas, atendiendo la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la entidad accionada, y como quiera que la causal allí descrita se encuentra acreditada /v. fl. 89 c1/, la audiencia inicial referida líneas atrás se reprograma y se fija para el:

- **DÍA:** Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- **HORA:** 09:00 a.m.
- **SITIO:** Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39, segundo piso.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/JL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: _____, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO: 1624
RADICADO: 25307-33-33-002-2018-00048-00
DEMANDANTE: LUIS PINZÓN MEDINA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

Mediante auto del 1º de abril de 2019, se programó como fecha para celebrar audiencia inicial dentro del *sub lite*, el día 22 de agosto de 2019 a las 10:00 a.m., sin embargo, el 24 de julio del año en curso, la apoderada de la entidad demandada radicó memorial en el que manifiesta al Despacho la imposibilidad de asistir a la misma, dado que la Coordinadora del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional, la convocó a participar obligatoriamente del Seminario de Actualización en Defensa Judicial que se desarrollará en la ciudad de Bogotá los días 21 al 25 de agosto del año en curso, motivo por el cual solicitó el aplazamiento de la mentada diligencia.

Así las cosas, atendiendo la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la entidad accionada, y como quiera que la causal allí descrita se encuentra acreditada /v. fl. 94 c1/, la audiencia inicial referida líneas atrás se reprograma y se fija para el:

- **DÍA:** Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
- **HORA:** 04:00 p.m.
- **SITIO:** Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39, segundo piso.

NOTIFÍQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/JL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: _____, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO: 1630
RADICADO: 25307-33-33-002-2017-00255-00
DEMANDANTE: GABRIEL DE JESÚS ACUÑA PEÑA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

Mediante auto del 25 de junio de 2019, se programó como fecha para celebrar audiencia inicial dentro del *sub lite*, el día 21 de agosto de 2019 a las 10:00 a.m., sin embargo, el 24 de julio del año en curso, la apoderada de la entidad demandada radicó memorial en el que manifiesta al Despacho la imposibilidad de asistir a la misma, dado que la Coordinadora del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional, la convocó a participar obligatoriamente del Seminario de Actualización en Defensa Judicial que se desarrollará en la ciudad de Bogotá los días 21 al 25 de agosto del año en curso, motivo por el cual solicitó el aplazamiento de la mentada diligencia.

Así las cosas, atendiendo la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la entidad accionada, y como quiera que la causal allí descrita se encuentra acreditada /v. fl. 91 c1/, la audiencia inicial referida líneas atrás se reprograma y se fija para el:

- **DÍA:** Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- **HORA:** 09:00 a.m.
- **SITIO:** Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39, segundo piso.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/JL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: _____, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO: 1631
RADICADO: 25307-33-33-002-2017-00360-00
DEMANDANTE: WILLIAM CARMONA PERDOMO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

Mediante auto del 1º de abril de 2019, se programó como fecha para celebrar audiencia inicial dentro del *sub lite*, el día 22 de agosto de 2019 a las 08:30 a.m., sin embargo, el 24 de julio del año en curso, la apoderada de la entidad demandada radicó memorial en el que manifiesta al Despacho la imposibilidad de asistir a la misma, dado que la Coordinadora del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional, la convocó a participar obligatoriamente del Seminario de Actualización en Defensa Judicial que se desarrollará en la ciudad de Bogotá los días 21 al 25 de agosto del año en curso, motivo por el cual solicitó el aplazamiento de la mentada diligencia.

Así las cosas, atendiendo la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la entidad accionada, y como quiera que la causal allí descrita se encuentra acreditada /v. fl. 59 c1/, la audiencia inicial referida líneas atrás se reprograma y se fija para el:

- **DÍA:** Veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- **HORA:** 11:00 a.m.
- **SITIO:** Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39, segundo piso.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/JL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: _____, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

A.I.:	1620
RADICADO:	25307-33-33-002-2019-00226-00
PROCESO:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	VANESSA PÉREZ ZULUAGA
DEMANDADO:	NOTARÍA ÚNICA DE VIOTÁ

Revisado el escrito presentado por la parte accionante, observa el Despacho que no cumple con los requisitos mínimos para su admisión.

En este orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, INADMÍTESE la acción popular presentada por la señora VANESSA PÉREZ ZULUAGA en contra de la NOTARÍA ÚNICA DE VIOTÁ, para que la parte actora en el término de tres (03) días aclare y/o corrija el libelo en los siguientes aspectos:

1. Deberá allegar las pruebas que pretende hacer valer en la presente acción popular, ello fundamentado en el literal E del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.
2. Deberá demostrar el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 144, inciso 3º, consistente en haber presentado solicitud ante la NOTARÍA ÚNICA DE VIOTÁ para que adopte las medidas necesarias en aras de hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.
3. Deberá aportar copias suficientes de la corrección de la demanda en físico¹, para el correspondiente traslado a la entidad accionada.

¹ Entiéndase disco compacto con los documentos debidamente escaneados o en papel impreso.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

vcc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación
en estado de fecha: _____, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia __. Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

A.I.:	1621
RADICADO:	25307-33-33-002-2019-00227-00
PROCESO:	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	VANESSA PÉREZ ZULUAGA
DEMANDADO:	NOTARÍA PRIMERA DE FUSAGASUGÁ

Revisado el escrito presentado por la parte accionante, observa el Despacho que no cumple con los requisitos mínimos para su admisión.

En este orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, INADMÍTESE la acción popular presentada por la señora VANESSA PÉREZ ZULUAGA en contra de la NOTARÍA PRIMERA DE FUSAGASUGÁ, para que la parte actora en el término de tres (03) días aclare y/o corrija el libelo en los siguientes aspectos:

1. Deberá allegar las pruebas que pretende hacer valer en la presente acción popular, ello fundamentado en el literal E del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.
2. Deberá demostrar el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 144, inciso 3º, consistente en haber presentado solicitud ante la NOTARÍA PRIMERA DE FUSAGASUGÁ para que adopte las medidas necesarias en aras de hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.
3. Deberá aportar copias suficientes de la corrección de la demanda en físico¹, para el correspondiente traslado a la entidad accionada.

¹ Entiéndase disco compacto con los documentos debidamente escaneados o en papel impreso.

~~NOTIFIQUESE~~


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

vcc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por
anotación en estado de fecha:
_____, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m.,
venció el término de ejecutoria de esta
providencia ___, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

A.I.:	1622
RADICADO:	25307-33-33-002-2019-00228-00
PROCESO:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	VANESSA FÉREZ ZULUAGA
DEMANDADO:	NOTARÍA SEGUNDA DE GIRARDOT

Revisado el escrito presentado por la parte accionante, observa el Despacho que no cumple con los requisitos mínimos para su admisión.

En este orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, INADMÍTESE la acción popular presentada por la señora VANESSA FÉREZ ZULUAGA en contra de la NOTARÍA SEGUNDA DE GIRARDOT, para que la parte actora en el término de tres (03) días aclare y/o corrija el libelo en los siguientes aspectos:

1. Deberá allegar las pruebas que pretende hacer valer en la presente acción popular, ello fundamentado en el literal E del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.
2. Deberá demostrar el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 144, inciso 3º, consistente en haber presentado solicitud ante la NOTARÍA SEGUNDA DE GIRARDOT para que adopte las medidas necesarias en aras de hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.
3. Deberá aportar copias suficientes de la corrección de la demanda en físico¹, para el correspondiente traslado a la entidad accionada.

¹ Entiéndase disco compacto con los documentos debidamente escaneados o en papel impreso.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

vcc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por
anotación en estado de Fecha:
_____, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m.,
venció el término de ejecutoria de esta
providencia __, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

A.I.:	1623
RADICADO:	25307-33-33-002-2019-00229-00
PROCESO:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	VANESSA PÉREZ ZULUAGA
DEMANDADO:	NOTARÍA ÚNICA DE LA MESA

Revisado el escrito presentado por la parte accionante, observa el Despacho que no cumple con los requisitos mínimos para su admisión.

En este orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, INADMÍTESE la acción popular presentada por la señora VANESSA PÉREZ ZULUAGA en contra de la NOTARÍA ÚNICA DE LA MESA, para que la parte actora en el término de tres (03) días aclare y/o corrija el libelo en los siguientes aspectos:

1. Deberá allegar las pruebas que pretende hacer valer en la presente acción popular, ello fundamentado en el literal E del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.
2. Deberá demostrar el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 144, inciso 3º, consistente en haber presentado solicitud ante la NOTARÍA ÚNICA DE LA MESA para que adopte las medidas necesarias en aras de hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.
3. Deberá aportar copias suficientes de la corrección de la demanda en físico¹, para el correspondiente traslado a la entidad accionada.

¹ Entiéndase disco compacto con los documentos debidamente escaneados o en papel impreso.

~~NOTIFIQUESE~~


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

vcc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por
anotación en estado de Fecha:
_____, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m.,
venció el término de ejecutoria de esta
providencia __, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 1618
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2019-00097-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO TORRES ROMERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ

Analizada la demanda de la referencia, el Despacho advierte que la misma no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 161 y siguientes del CPACA; de igual forma se vislumbra que dentro del expediente obra una solicitud de amparo de pobreza la cual tampoco cumple con el requisito dispuesto en el artículo 152 del Código General del Proceso, referente a: “(...) *el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente (...)*” motivo por el cual y en aras de salvaguardar el derecho al acceso a la administración de justicia¹, se le concede a la parte demandante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que adecue la solicitud de amparo de pobreza y de esta manera poder darle trámite a su solicitud, a fin de que sea un abogado de oficio quien inicie la demanda de reparación directa que pretende el señor JOSÉ IGNACIO TORRES ROMERO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

vcc

¹ Constitución Política de Colombia, Artículo 229.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por
anotación en

estado de Fecha:
_____, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció
el término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
GIRARDOT**

Girardot, veintinueve (29) de julio de dos diecinueve (2019)

A.S.: 1507
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00513-00
PROCESO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL SAN MARTÍN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TOCALIMA.

Córrase traslado a las partes de la experticia pericial presentada por el arquitecto Orlando Barragán Bergaño visible a folios 370 a 388 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ

JUEZ

vcc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: _____ a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

A.I.:	1617
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2019-00121-00
PROCESO:	ACCIÓN DE REPETICIÓN
ACCIONADO:	ROLANDO BARRAGÁN URQUIJO
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE NARIÑO

El Despacho analiza la demanda interpuesta por el MUNICIPIO DE NARIÑO y al respecto se observa:

Que correspondió al Juzgado 1º Administrativo del Circuito de Girardot conocer de la demanda de responsabilidad patrimonial, esto es, suscitado todo el trámite procesal mediante sentencia No. 177 de fecha once (11) de septiembre de 2017¹, el mencionado operador judicial declaró la existencia de una relación laboral entre el MUNICIPIO DE NARIÑO representado legalmente por su alcalde, en ese momento, señor ROLANDO BARRAGÁN URQUIJO, y el señor SANDRO RENE SAAVEDRA COGOLLO; en consecuencia, condenó al MUNICIPIO DE NARIÑO a cancelar una suma de dinero producto de la anterior declaratoria.

Por reparto concernió a esta célula judicial decidir sobre la admisión de la presente acción interpuesta en contra del señor ROLANDO BARRAGÁN URQUIJO; al respecto, el numeral 7º de la Ley 678/2001 preceptúa que:

“ARTÍCULO 7º. Jurisdicción y competencia. La jurisdicción de lo contencioso administrativo conocerá de la acción de repetición.

Será competente el juez o tribunal ante el que se tramite o se haya tramitado el proceso de responsabilidad patrimonial contra el Estado de acuerdo con (sic) las reglas de competencia señaladas en el Código Contencioso Administrativo.

(...)” /Líneas del Juzgado/

Lo anterior en concordancia con la sentencia del Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera - Subsección B, Consejera Ponente Martha Nubia Velásquez Rico, de fecha veinticuatro (24) de enero

¹ Ver Folios 21 a 55.

de 2019, radicada bajo el numero 25000-23-26-000-2000-00377-01(50635) en la cual se ha reiterado que:

“...conforme a la jurisprudencia de esta Corporación, la Ley 678 [7-1] establece como premisas para la aplicación de la mencionada regla de competencia la existencia de una sentencia condenatoria contra el Estado y el trámite de un proceso previo ante esta Jurisdicción, evento en el cual compete conocer de la repetición al juez o al tribunal administrativo ante el que se haya tramitado el proceso de responsabilidad patrimonial²”.

“Es decir, que para determinar la competencia en acciones de repetición originadas en procesos que hayan cursado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, basta acudir en forma exclusiva al principio de conexidad, previsto como principal en el artículo 7 [1] de la Ley 678 de 2001, sin perjuicio del criterio subjetivo de atribución de competencias que para los dignatarios con fuero legal contempla la misma ley ([7] [pár. 1]) y sin que se requiera establecer la cuantía de la demanda, según lo disponían los artículos 132 y 134B del C.C.A., antes de la entrada en vigencia de la citada ley, por cuanto la aplicación de dichos artículos en estos casos está excluida en razón de que contrarían el factor de conexidad³” /Subrayas y negrillas propias del texto/.

Queriendo esto decir que, en vista de que fue el Juzgado 1º Administrativo del Circuito de Girardot a quien correspondió conocer del proceso de responsabilidad patrimonial⁴, es a este mismo operador judicial a quien incumbe conocer del proceso de repetición, ello en virtud de la normatividad y jurisprudencia citada con anterioridad.

Así las cosas, el presente asunto se remite por competencia en virtud del principio de conexidad, al Juzgado 1º Administrativo del Circuito de Girardot.

En virtud de lo expuesto, se

² Original de la cita: “Al respecto, ver autos de 11 de diciembre de 2007, Exp. 2007 00433 00, C.P. doctor Mauricio Torres Cuervo y de 21 de abril de 2009, Exp. 2001 02061 01, C.P. doctor Mauricio Fajardo Gómez”.

³ Original de la cita: “Cfr. autos citados”.

⁴ Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral

Demandante: Sandro René Saavedra Cogollo

Demandado: Municipio de Nariño (Cundinamarca)

Radicado: 25307-3333001-2015-00311

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del proceso de la referencia, según los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMÍTASE inmediatamente el expediente al Juzgado 1º Administrativo del Circuito de Girardot, dejando las constancias respectivas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Vcc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot,

29 de julio de 2019

AUTO: 1581
RADICACIÓN: 25307-33-31-703-2011-00436-00
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ AGUSTÍN RUBIANO NIETO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA MESA – CUNDINAMARCA

Procede el Despacho a decidir la solicitud de nulidad elevada por el apoderado del Municipio de la Mesa, conforme lo dispone el Artículo 166 del Decreto 01 de 1984.

ANTECEDENTES

El Municipio de la Mesa solicita declarar la nulidad del presente asunto, desde la fijación del Edicto No. 004 de fecha 19 de diciembre de 2017, por el cual se notificó la sentencia de calenda 13 de diciembre de 2017.

Señala en el escrito de nulidad que la sentencia debió ser notificada bajo los lineamientos del artículo 197 del C.F.A.C.A., es decir haber sido notificada al buzón de correo electrónico de la entidad.

En virtud de lo anterior, sostiene que se configura la causal de nulidad por indebida notificación. Así mismo, indica que se decrete dicha nulidad y se proceda a efectuar en debida forma la notificación.

Contestación de la solicitud de nulidad.

Una vez surtido el trámite de traslado de la solicitud de nulidad, la parte demandante observa el Despacho guardó silencio.

CONSIDERACIONES

La nulidad es la invalidez jurídica de la relación procesal, por falta de presupuestos para su constitución, o de actos realizados en el proceso, imperfecta o irregularmente por inobservancia de condiciones de forma, de

modo o de tiempo, señalados por la Ley como esenciales para que la actuación procesal produzca efectos.

Las nulidades procesales persiguen corregir las anomalías que, aparte de perturbar gravemente el proceso, no puedan ser enmendadas de ninguna otra forma, de aquí deviene la excepcionalidad en su aplicación.

Así las cosas, ha de señalarse que en materia de nulidades procesales opera el sistema de especificidad, según el cual, "solamente" generan invalidación total o parcial de la actuación surtida, aquellos vicios o irregularidades taxativamente previstos en el artículo 133 del C.G.P., así:

Artículo 133.- El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o sí, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena,*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Dilucidado lo anterior al respecto encontramos que el Decreto 01 de 1984, en su artículo 245, expone la forma en que debe surtir la notificación de la sentencia:

“Notificación de la sentencia

ARTÍCULO 245. La sentencia se notificará a más tardar el día siguiente a su expedición, personalmente a las partes y al agente del ministerio público. Pasados dos días sin que se haya hecho notificación personal, se notificará por medio de edicto, que durará fijado por tres días.”

En el proceso de la referencia, tenemos que se cumplió a cabalidad dicha norma, toda vez que la sentencia emitida por el Juzgado, el 12 de Diciembre de 2017, al no haberse notificado personalmente dentro de los tres días siguientes a su promulgación, debía ser notificada mediante edicto como lo indica el Art. 245, situación que se cumplió tal y como se observa a folio 358 del cuaderno principal, siendo notificada la sentencia mediante edicto No. 004, fijado el 19/12/2017 y desfijado el 12/01/2018, pues se suspendió el término en razón de la vacancia judicial colectiva, encontrándose de esta manera debidamente notificadas las partes del presente proceso. Por las consideraciones antes expuestas, no es procedente el amparo de la solicitud de nulidad propuesta por la demandada

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Girardot,

RESUELVE

Denegar la solicitud de nulidad procesal por indebida notificación elevada por el Municipio de la Mesa Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/JAC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: _____ a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
Término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

(Negrilla fuera de texto, del Despacho)

Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO 166. Se tramitarán como incidente las cuestiones accesorias que se presenten dentro del proceso y que este código expresamente ordene tramitar en esta forma. Las demás se decidirán de plano.

En el asunto que ocupa la atención del Despacho, el apoderado del Municipio de la Mesa arguye se efectuó una indebida notificación en el proceso de la referencia. Razón por la cual, el Despacho advierte desde ahora que la referida nulidad procesal no tiene vocación de prosperidad, por cuanto los fundamentos facticos y normativos en que se apoya la misma no encajan en la normatividad aplicable al caso concreto.

A su turno, procede el Despacho a dilucidar si el procedimiento para surtir la notificación de la sentencia 2011-00436, del 12 de diciembre de 2017 fue el adecuado.

Pues bien sea lo primero indicar que el señor José Agustín Rubiano Nieto radicó demanda de Reparación Directa contra el Municipio de la Mesa, el día 24 de octubre de 2011, /fl. 100/, por lo que la legislación aplicable es el Decreto 01 de 1984, norma vigente a la fecha, recordemos que el C.P.A.C.A. solo entró en vigencia a partir del 02 de julio de 2012¹, indicando además que ese Código sólo se aplicaría a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

¹ Artículo 308. *Régimen de transición y vigencia.* El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.